# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 224-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 224-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx**, de hoy en adelante la PETICIONARIA, identificada con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La Peticionaria presentó solicitud de información el día *cuatro de noviembre* de dos mil diecinueve a los *diecisiete horas con veinticinco minutos* a través de Correo Electrónico en la OIR, siendo admitida el día *siete del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

Copia íntegra, electrónica y formato PDF de los AVISOS PENALES interpuestos por eI Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Oficina Jurídica el día 22 de diciembre del año 2017 ante la Fiscalía General de la República, concerniente al hurto o robo de bienes propiedad del MAG; el estado actual de los mismos, así como si los referidos avisos penales ya cuentan con una resolución del caso por parte de la FGR, se requiere copia de las resoluciones en las mismas condiciones solicitadas o por lo menos copia de la última actuación que se tenga con respecto a los referidos avisos penales.

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que si bien es cierto los *Avisos Penales* solicitados han sido generados por la institución y que se han dirigido a la Fiscalía General de la República-FGR, solo se poseemos copia de recibido de los mismos, y que a la fecha la FGR aún no ha notificado el estado de los mismos a este ministerio;
5. Qué de conformidad al *artículo 86 de la Constitución de la República*, éste se encuentra supeditado al *Principio de Legalidad*, el cual establece que la misma debe actuar sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos que autorice dicho ordenamiento, no teniendo más facultades que las que expresamente le da la Ley; en ese sentido esta oficina procedió a consultar a la FGR si la información sobre los AVISOS PENALES es información en reserva de esa institución porque el *Art. 76 del Código Procesal Penal-CPP* dice que las diligencias de investigación serán reservadas y solo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultados para intervenir en el proceso. Es importante aclarar que a la fecha este ministerio no tiene conocimiento del estado de las diligencias de esos AVISOS PENALES, desconoce si están en firme o no dichos procesos; asimismo la Oficial de Información de la FGR aún no responde a la consulta realizada por la suscrita;
6. No obstante revisando las resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública sobre casos como el que atañen a esta solicitud, específicamente la NUE 74-A-ADP-2019 del 19 de agosto de 2019, se encontraron las siguientes criterios:

*“Siendo así, este Instituto advierte que las diligencias de investigación son un procedimiento penal de carácter preprocesal a disposición de la FGR para coadyuvar con su labor de dirigir la investigación del delito y cuya finalidad es esclarecer los hechos que constituyen su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 193 numerales 3 y 4 de la Cn. en relación con los Arts. 270, 272 del CPP y 18 literal d) de la Ley Orgánica de la FGR.*

*Bajo esa línea, la LAIP en el Art. 110, ha establecido algunas excepciones de leyes que continuaran en vigencia, aunque contengan normas que podrían contrariarla, entre ellas, se encuentra en la letra f., las normas contenidas en leyes procesales, en cuanto al acceso a expedientes durante el periodo de su tramitación, así como las destinadas a preservar la intimidad de las personas o la identidad de menores de edad en materia procesal de familia, violencia intrafamiliar o de menores..*

*Por consiguiente, en el caso bajo referencia NUE I-ADP-2017 el IAIP resolvió que "estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas, y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principios de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decrete el secreto de dichas actuaciones"*

*Por ello, se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso al aviso que forma parte de un expediente, del cual el apelante es parte y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado”.*

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. No entregar la información porque los avisos penales solicitados podrían formar parte de la información reservada de la FGR puesto que es parte del expediente de un caso de investigación, de la cual pueden tener acceso sólo las partes en el proceso, por lo que se orienta a la peticionaria que se avoque a las oficinas de la Fiscalía General de la República de El Salvador, o llame a los teléfonos 2593-7000 y 2593-7001.
2. Notifíquese

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**